



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2017 00243 00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial con solicitud de corregir auto de fecha 3 de mayo de 2017, y se tenga como dirección electrónica de notificaciones de la demanda el correo: pilarmonsolve2011@hotmail.com para efectos de surtir la notificación.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede, y en atención a que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, se ordenó el archivo de las diligencias por contumacia, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, se dispone el **DESARCHIVO** del expediente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de corrección del proveído calendado del 3 de mayo de 2017, debe recordarse al memorialista, la mención de la dirección de notificación física de la demandada, se realizaba a manera informativa y con el fin de facilitar la elaboración del citatorio, ya por la secretaría del Despacho, ora por la parte interesada, habiéndolo elaborado el Juzgado en dos oportunidades, por extravío del primero entregado en el año 2017, los cuales fueron retirados por la parte demandante, sin que obre constancia alguna de diligenciamiento, y menos aún de solicitud de corrección, pasados más de cinco años con posterioridad a ello, y en esa medida, resultaría inocuo e inadmisible, en las circunstancias actuales y con los cambios introducidos a la normatividad en materia de notificaciones, disponer la corrección solicitada.

De esta suerte, no se accederá a la solicitud de corrección, como quiera que además de lo indicado en líneas que anteceden, la petición elevada se encuentra dirigida es a que se autorice la notificación personal a la demandada en los términos del artículo 8º del

Decreto 806 de 2020, normatividad permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En el anterior orden de ideas, con ocasión a la información allegada por el demandante, en la cual indica bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del demandado es: pilarmonsalve2011@hotmail.com, e informa la forma como la obtuvo, se tendrá esta como dirección electrónica de la llamada a juicio, y se le informa al memorialista que, en esta etapa preponderantemente virtual de la administración de justicia, en atención a que en el presente proceso no se ha acreditado que se hayan iniciado los trámites de notificación, bien puede la parte demandante realizarla de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que informó en la demanda, o en su defecto, si elige realizar la notificación personal conforme dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, podrá remitir copia del auto que la admite, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la pasiva, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020).

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 145 de Fecha 19 de agosto de 2022

SECRETARIO_



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00740 00**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó renuncia al poder (fls. 128 a 250 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.030.585.232 de Bogotá y tarjeta profesional N°. 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó renuncia al poder a ella conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, teniendo en cuenta que a folio 250 obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la firma que funge como apoderada judicial de la entidad ejecutante, este Despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiéndole que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

De otra parte, se advierte que la Dra. **BRENDA VANESA FLOREZ COCOMA**, identificada con C.C. No. 1.013.655.418 y T.P. No. 328.713 del C.S. de la J., , quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 256) apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en esta causa judicial, aporta constancia de radicación de los oficios mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas, las mismas se tendrán en cuenta y se le reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la **Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y tarjeta profesional No. 306.213 del C.S. de la J., advirtiéndole a la togada que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por el demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el cuatro (4) de agosto de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **BRENDA VANESA FLOREZ COCOMA**, identificada con C.C. No. 1.013.655.418 y T.P. No. 328.713 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 256), para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Téngase en cuenta el diligenciamiento de los oficios librados.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 145 de Fecha 19 de agosto de 2022

SECRETARIO_



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00741 00**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó renuncia al poder (fls. 111 a 233 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.030.585.232 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó renuncia al poder a ella conferido.

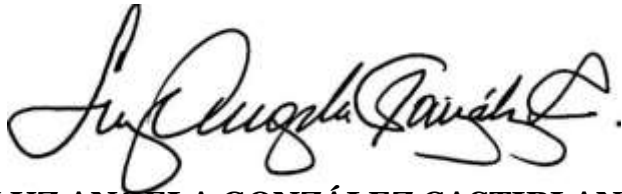
Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, teniendo en cuenta que a folio 233 obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la firma que funge como apoderada judicial de la entidad ejecutante, este Despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiendo que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la **Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.030.585.232 y tarjeta profesional N.º 306.213 del C.S. de la J., advirtiendo a la togada que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por el demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el cuatro (4) de agosto de 2022.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 145 de Fecha 19 de agosto de 2022*

SECRETARIO



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00074 00**, informando que, obra memorial del 12 de agosto hogaño, mediante el cual abogada adscrita a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, presenta solicitud de retiro de la demanda (folios 121 y 122 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIÉL GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.953.183 y T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 128) apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en esta causa judicial, expone con toda claridad que desea retirar la demanda, *“enrazón a las facultades [conferidas] por el aquí demandante”*, como quiera que *“el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia”* (folios 121 y 122 del expediente virtual)

Así, como quiera que la solicitud realizada por la profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **DRC VISIÓN CENTER S.A.S.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas por auto proferido el 10 de marzo del presente año. Teniendo en cuenta que no se tramitaron las respectivas comunicaciones, no se encuentra materializada ninguna medida cautelar, por lo tanto, no será

necesario librar oficios.

TERCERO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes, y archívese.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-Bogotá/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 145 de Fecha 19 de agosto de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00145 00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó renuncia al poder (fls. 2 a 88 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte, el Dr. **MAICOL STIVEN TORRES MELO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.031.160.842 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 372.944 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderado judicial de la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentó renuncia al poder a él conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, habida cuenta que a folio 2, del archivo 09 del expediente virtual, obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la firma que funge como apoderada judicial de la entidad demandante, este Despacho dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiéndole que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **MAICOL STIVEN TORRES MELO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.031.160.842 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 372.944 del Consejo Superior de la Judicatura., advirtiéndole al togado que conforme al art. 76 del C.G.P., se pondrá término al poder conferido por la entidad demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el veintiséis (26) de julio de 2022.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



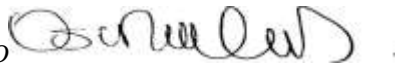
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 145 de fecha 19 de agosto de 2022*

SECRETARIO



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00276 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, a través de escrito y anexos remitidos al correo electrónico institucional el 8 de agosto de los corrientes a las 4:19 p.m., como se observa a fls. 1 a 9 del archivo 06.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA ANDREA SÁNCHEZ CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.141.769 y Tarjeta Profesional No. 374.587 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, señora **MARIA VICTORIA BOCANEGRA CARDOZO**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado con el escrito de subsanación, el cual satisface lo previsto en la Ley 2213 de 2022 (folios 6 a 9 del archivo 06 del expediente digital).

Ahora, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley,¹ establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12,

¹ Precisa el Despacho que, si bien de acuerdo con la subsanación de la demanda, la cuantía total de las pretensiones totalizaría \$32.195.251 (fls. 4-5, archivo 06), suma que bajo una mirada desprevénida superaría el límite que impone la Ley para asignar competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en única instancia (artículo 12 del C.P.L. y S.S.), lo cierto es que se advierte que al estimar la condena por concepto de indemnización moratoria (art. 65 del C.S.T.), la parte demandante obvió que el extremo final de la relación laboral que aduce fue el mes de febrero de 2022, por tanto, empezaría a correr la sanción a partir del 1º de marzo hogaño y debe computarse hasta el “*tiempo de la demanda*” (art. 26 del C.G.P.), y teniendo en cuenta el salario mensual devengado referido en los hechos (\$1.169.100), el valor aproximado de dicha pretensión sería \$1.480.860 y no el monto de \$16.920.000 tasado en el libelo, acotando que en ningún momento lo deprecado es la sanción por no consignación de cesantías a un fondo (numeral 3º, art. 99 de la Ley 50 de 1990).

ADMÍTASE demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **MARIA VICTORIA BOCANEGRA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.662, en contra de **OSCAR FABIO CASASBUENAS AYALA**, identificado con C.C. No. 2.863.755, y **LUZ MARINA CASASBUENAS**.

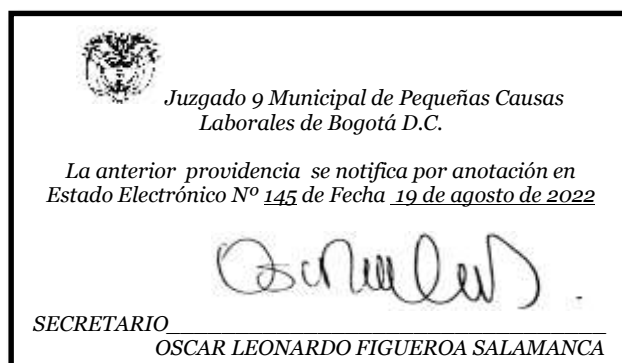
NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1° del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a los accionados con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



De conformidad con lo anterior, el monto de las pretensiones asciende aproximadamente a \$16.756.111, de ahí que no se desborda el límite de 20 S.M.L.M.V. (\$20.000.000) consagrado en la ley para que esta sede judicial asuma competencia. Además, la ligereza terminológica en que incurre la apoderada al incluir las expresiones “que se declare el pago” en la mayoría de las súplicas, no impone rechazar la acción pues al Juez corresponde interpretar la demanda, en conjunto, de manera lógica y racional e integral, siendo fácilmente entendible que en aquellas lo que solicita es la condena al pago de determinadas acreencias.



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00296 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, a través de escrito y anexos remitidos al correo electrónico institucional el 2 de agosto de los corrientes a las 4:27 p.m., como se observa a folios 1 a 31 del archivo 06.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **CFS LOGISTICS LLC**, compañía extranjera que, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware – EEUU, cuenta con sucursal en Colombia y se encuentra representada legalmente por **CAROLINA CORREA RESTREPO** o por quien haga sus veces, contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en

los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 145 de Fecha 19 de agosto de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00329 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 1 a 43 del archivo 07 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia. Además, se indica que el pasado 16 de agosto la pasiva allegó escrito de contestación a la demanda, a través de apoderado (folios 2 a 12, anexos a folios 13 a 95 del archivo 08).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y facultades señaladas en el poder conferido en la escritura pública visible a folios 62 a 95 del archivo 08 del plenario.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 145 de Fecha 19 de agosto de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00485 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*; consta de 10 folios útiles, 87 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 12 de agosto hogaño, mediante el cual abogada adscrita a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, presenta solicitud de retiro de la demanda (folios 2 y 3 del archivo 05 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la Dra. **SANDRA CAROLINA CEDIÉL GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 52.953.183 y T.P. No. 268.971 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 9, archivo 05), apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en esta causa judicial, expone con toda claridad que desea retirar la demanda, “*enrazón a las facultades [conferidas] por el aquí demandante*”, como quiera que “*el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia*” (folios 2 y 3, archivo 05).

Así, como quiera que la solicitud realizada por la profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **PRO-LIFE S.A.S.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-Bogotá/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 145 de Fecha 19 de agosto de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA